



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820230053300
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: OMAR HERNÁN CASTRO CAICEDO
APODERADO: ANDRÉS CAMILO SAAVEDRA MARÍN
EMAIL: andressaavedra.m@hotmail.com
CONTRA: DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA

As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, teniendo en cuenta que fue subsanada en legal forma para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 499

Santiago De Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda MONITORIA adelantada por OMAR HERNAN CASTRO CAICEDO en contra de DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 419 a 420 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) PRIMERO: ADMITIR el proceso **MONITORIO** instaurado por **OMAR HERNAN CASTRO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.633.176, en contra de **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.600.717, la cual se tramitará bajo la cuerda procesal del artículo 421 ibídem.

2.) SEGUNDO: REQUERIR a la señora **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA**, para que en el plazo de (10) diez días pague a la demandante las siguientes cantidades de dinero:

2.2) Por La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)** como monto adeudado por concepto de contrato verbal de mutuo celebrado entre las partes.

2.3) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el literal anterior, a la tasa efectiva mensual del 0.5%, a partir del 06 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la suma pretendida.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De no aceptar la deuda, la parte demandada deberá exponer en la contestación que allegue, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. En este caso se le informa que de oponerse injustificadamente al pago y emitirse sentencia en su contra, se le condenará al pago de la deuda y a un pago adicional del 10% de la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 421 Ejusdem.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la ley 2213 de 2022.

4.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$1.100.000. Allegada la respectiva póliza, se procederá como en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria